

25. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF):

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

Donde:

FACF_{BT}	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT
PD_{CF,BT}	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del costo de usuarios en BT, igual a 51.21%
TC_N	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC₀	Tipo de cambio de referencia al 30 de diciembre de 2011, igual a 7.81083 Q/ US\$
PIPC_{CF,BT}	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios de BT, igual a 48.79%
IPC_N	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2011, igual a 106.20
K_{CF,N}	Factor de reducción del CF en el período "N" igual a 1

26. Ajuste Semestral del Cargo por Corte y Reconexión:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

Donde:

FACACYR_m	Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el semestre m
IPC_m	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2011, igual a 106.20

27. Ajuste Anual de los Precios Base:

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con base a los precios de compra de energía de la Distribuidora por Banda Horaria, la Comisión podrá determinar que el Precio Base de Energía se pondere por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PE_{TS} = PE_{PUNTA} * \%E_{TS}^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_{TS}^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \%E_{TS}^{VALLE}$$

Donde:

PE_{TS}	Precio Base de Energía de la Tarifa Social
PE_{PUNTA}	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta
%E_{TS}^{PUNTA}	Ponderador de Consumo de Energía de la Tarifa Social, en la Banda Horaria de Punta
PE_{INTERMEDIA}	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia
%E_{TS}^{INTERMEDIA}	Ponderador de Consumo de Energía de la Tarifa Social, en la Banda Horaria Intermedia
PE_{VALLE}	Precio de Compra de la Energía de la Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle
%E_{TS}^{VALLE}	Ponderador de Consumo de Energía de la Tarifa Social, en la Banda Horaria de Valle

AJUSTES AL 30 DE JUNIO DE 2013

28. Ajuste Trimestral, Trimestre Agosto - Octubre 2013:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución CNEE-163-2013 de fecha 29 de julio de 2013, el AT a aplicar del 01 de agosto al 31 de octubre de 2013, es de:

	Valor	Unidades	Definición
AT _n	0.004658	Q / kWh	Ajuste Trimestral Tarifa Social

29. Factores de Ajuste de los Cargos de Distribución al 30 de junio de 2013:

Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución al 30 de junio de 2013, son los siguientes:

Factor de Ajuste	Valor	Definición
FACD _{BT}	1.023544	Factor de Ajuste del CDBT al 30 de junio de 2013
FACD _{MT}	1.101471	Factor de Ajuste del CDMT al 30 de junio de 2013
FACF _{BT}	1.032785	Factor de Ajuste de CFBS ₀ al 30 de junio de 2013
FACACYR _m	1.064218	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 30 de junio de 2013

Estos factores estarán vigentes para el periodo comprendido del 01 de agosto de 2013 al 31 de enero de 2014.

PLIEGO TARIFARIO PERÍODO AGOSTO - OCTUBRE 2013

Baja Tensión Simple Social (BTSS)		
Cargo Unitario por Consumidor	9.859994	Q / usuario-mes
Cargo Unitario por Energía	1.801288	Q / kWh

30. La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2013, por la Distribuidora es de:

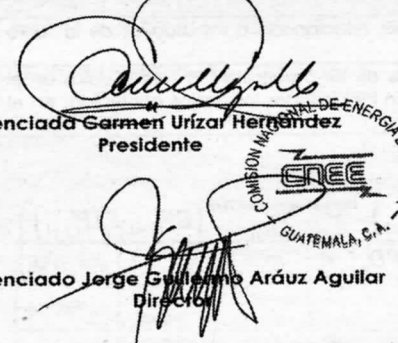
Tasa de interés por mora	1.066794%
--------------------------	-----------

31. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de agosto de 2013 al 31 de enero de 2014 son los siguientes:

	Valor	Unidad
CACYR _{BTSS,m}	141.86	Quetzales

- II. La Distribuidora está obligada a entregar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cualquier información que se le solicite, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.
- III. Para el caso del monto máximo del Peaje en Función de Transportista, que la Distribuidora puede cobrar, se establecen los precios y procedimientos contenidos en la presente Resolución.
- IV. La presente resolución, entrará en vigencia el uno de agosto de dos mil trece.

PUBLÍQUESE.-



Licenciada **Germen Urizar Hernández**
 Presidente

Licenciada **Silvia Ruth Avarado Silva de Córdoba**
 Directora

Licenciado **Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**
 Director

Licenciado **Juan Rafael Sánchez Cortés**
 Secretario General
 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(326725-2)-30-julio



MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OLOPA.

El infrascrito Secretario Municipal, de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de este municipio, en el cual se encuentra el Acta número cincuenta y cuatro guión dos mil doce, a folios del seiscientos sesenta y cuatro al seiscientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, se encuentra el punto sexto que copia literalmente dice:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOPA CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular, prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de Olopa se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OLOPA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el Municipio de Olopa.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Olopa, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de Olopa, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua y de alcantarillado corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) de la Municipalidad de Olopa que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

1) Encargado del Departamento de Agua, quien, bajo la coordinación del alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.

2) Encargado de Padrón o Registro. Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.

3) Fontanería. El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

Artículo 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 20 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aún cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Conexión domiciliar externa de:
a) Agua: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.
b) Alcantarillado sanitario: La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.

Conexión domiciliar interna de:
a) Agua: comprende la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo.
b) Alcantarillado sanitario: es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.

Tasa administrativa: es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción".

Tasa por conexión del servicio: es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

Categorías de usuarios:
a) **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
c) **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
d) **Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
e) **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
f) **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer Gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.

Tasa por exceso: corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consume más de los 20 metros cúbicos de agua establecidos.

Suspensión del Servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplan el pago de tres (3) meses consecutivos.

Tasa por Reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

**CAPÍTULO II
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO**

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Debe presentarse una solicitud por cada inmueble que se posea, es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión.

A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:
1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.
3. Solvencia Municipal
4. Fotocopia del Boleto de Ornato.
5. Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.
6. En caso de ser inmuebles nuevos, deberá presentar copia de la licencia de construcción del inmueble.

Artículo 7. Inspección y Autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde, quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 8. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macromedidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 9. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la OSPM y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, establecido por la OSPM.

Artículo 10. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La municipalidad, a través de la OSPM, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 11. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad. La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPÍTULO III

TASAS POR SERVICIO

Artículo 12. Tasas. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

Artículo 13. Actualización de Tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 14. Fecha de Pago del Servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Cuando un usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aún cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 16. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble, fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 17. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1. Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles.	Q. 500.00
2. Por utilizar el agua para riego agropecuario.	Q. 1,000.00
3. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema.	Q. 500.00
4. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización.	Q. 500.00
5. Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes	Q. 500.00

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, para la reinstalación deberá pagar el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 19. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 20. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 21. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 22. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, puede solicitar a la OSPM la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La OSPM deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 23. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula, como para remitir al Diario Oficial para su debida publicación, extendiendo, sello y firma la presente certificación en seis hojas de papel bond tamaño oficio membretadas. En el municipio de Olopa, del departamento de Chiquimula, a veintidós de Julio de dos mil trece.

Marcelo Abigail Cardona Pazos
Secretario Municipal.

Vo. Bo. José Jorge Lemus Espinoza.
Alcalde Municipal.

